



UPOV/INF/8

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

ACUERDO

entre

la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

y

la Unión Internacional para la Protección

de las Obtenciones Vegetales

(ACUERDO OMPI/UPOV)

firmado el 26 de noviembre de 1982

Este documento reemplaza las Partes I y IV del documento UPOV/INF/4.



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

A C U E R D O

entre

la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

y

la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

Considerando que el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual dispone que dicha Organización “si lo cree oportuno, establecerá relaciones de trabajo y cooperará con otras organizaciones intergubernamentales” y que “todo acuerdo general concertado al respecto con esas organizaciones será concluido por el Director General [de dicha Organización] previa aprobación del Comité de Coordinación [de dicha Organización]” (Artículo 13.1));

Considerando que antes de la aprobación, el 23 de octubre de 1978, del texto más reciente del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (denominado en adelante el “Convenio de la UPOV”), el Consejo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, con fecha 18 de octubre de 1978, expresó el “deseo de continuar los acuerdos existentes [entonces y todavía] sobre cooperación administrativa y técnica entre la UPOV [es decir, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales; denominada en adelante la “UPOV”] y la OMPI [es decir, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, denominada en adelante la “OMPI”] en virtud de un acuerdo que debía negociarse y concertarse entre las dos organizaciones y que incluiría una disposición mediante la cual el Director General de la OMPI seguiría siendo nombrado Secretario General de la UPOV” (documento UPOV C(Extr.)/IV/3, párrafo 5) y declaró que “continuaría la práctica existente [entonces y todavía] de solicitar el acuerdo del Secretario General antes de nombrar a un Secretario General Adjunto” (*ibid.*);

Considerando que el Consejo de la UPOV está facultado “para ... h) de manera general, adoptar todas las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Unión [es decir, la UPOV]” (Convenio de la UPOV, Artículo 21);

En consecuencia, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Necesidades de la UPOV

- 1) La OMPI satisfará las necesidades de la UPOV en lo relativo a
 - i) reuniones del Consejo de la UPOV y cualquier otra reunión convocada por la UPOV (proporcionando salas de reunión, intérpretes, grabaciones sonoras, etc.),
 - ii) administración de personal, en lo que concierne al personal de la Oficina de la UPOV,
 - iii) espacio de oficina para el personal de la Oficina de la UPOV en la Sede de la OMPI, incluido su mantenimiento (iluminación, aire acondicionado, limpieza, etc.),
 - iv) administración financiera de la UPOV (recepción y pago de fondos, contabilidad, control financiero interno, etc.),
 - v) traducción y reproducción de documentos y publicaciones producidos por la Oficina de la UPOV,
 - vi) servicio postal (incluido el registro de correspondencia de entrada y salida y servicios de telecomunicaciones (incluidos teléfono y teletipo) en lo relativo a la Oficina de la UPOV,
 - vii) suscripciones y venta de publicaciones producidas por la Oficina de la UPOV,
 - viii) arreglos de viaje para la Oficina de la UPOV (billetes, reservas de hotel, etc.),
 - ix) compra de material, mobiliario y equipo de oficina puesto a disposición exclusiva de la Oficina de la UPOV,
 - x) otros asuntos en los que se llegue a un acuerdo entre la OMPI y la UPOV.
- 2) Las necesidades de la UPOV se satisfarán sobre una base de equidad absoluta con las necesidades de las diversas Uniones administradas por la OMPI.

Artículo 2

Indemnización a la OMPI

- 1) La UPOV indemnizará a la OMPI por todo servicio prestado a la UPOV y por cualquier gasto en que se haya incurrido en su nombre.
- 2) Cuando cualquiera de los servicios prestados por la OMPI interese tanto a la UPOV como a una o más de las Uniones administradas por la OMPI (denominados en adelante los “servicios comunes”), o cuando cualquier gasto en que la OMPI incurra concierna a la UPOV y a una o más de las Uniones administradas por la OMPI (denominados en adelante los “gastos

comunes”), los importes de la indemnización que deba pagar la UPOV a la OMPI serán establecidos en proporción al interés de la UPOV en dicho servicio o gasto.

3) El valor de cualquiera de los servicios prestados exclusivamente a la UPOV por la OMPI y la evaluación del interés de la UPOV en los servicios comunes y en los gastos comunes serán establecidos por el Consejo de la UPOV y por el Director General de la OMPI.

Artículo 3

Independencia de la OMPI y de la UPOV

Sin perjuicio de la aplicación de los Artículos 1 y 2, *supra*, la Oficina Internacional de la OMPI ejercerá sus funciones en completa independencia de la UPOV, y la Oficina de la UPOV ejercerá sus funciones en completa independencia de la OMPI.

Artículo 4

El Secretario General de la UPOV

1) El Consejo de la UPOV nombrará como Secretario General de la UPOV al Director General de la OMPI.

2) Cuando el puesto de Director General de la OMPI esté vacante, y por todo el tiempo que dicho puesto quede vacante, la persona que actúe como Director General de la OMPI será el Secretario General de la UPOV en funciones.

3) Durante el período entre la fecha efectiva del nombramiento del Director General de la OMPI y su nombramiento como Secretario General de la UPOV, será Secretario General de la UPOV en funciones.

4) El nombramiento del Secretario General de la UPOV durará tanto tiempo como sea Director General de la OMPI y cesará el día en que cese su nombramiento como Director General de la OMPI.

5) La remuneración del Secretario General de la UPOV, pagadera por la UPOV, será determinada por el Consejo de la UPOV.

Artículo 5

Secretario General Adjunto de la UPOV

1) Habrá un Secretario General Adjunto de la UPOV.

2) Sin perjuicio de la subordinación jerárquica del Secretario General Adjunto de la UPOV al Secretario General de la UPOV, el Secretario General Adjunto de la UPOV tendrá el derecho:

- i) de estar presente en todas las reuniones de la UPOV,
- ii) de informar directamente al Consejo de la UPOV siempre que esté en desacuerdo con cualquier acto, plan o propuesta del Secretario General de la UPOV.

Artículo 6

Funcionarios de la Oficina de la UPOV

1) A los fines de este acuerdo, se entenderá por “el personal de la Oficina de la UPOV” el Secretario General Adjunto de la UPOV y cualquier otra persona que trabaje exclusivamente para la UPOV, mientras que se entenderá por “la Oficina de la UPOV”, el Secretario General de la UPOV y el personal de la Oficina de la UPOV.

2) El personal de la Oficina de la UPOV será responsable de todas las cuestiones relativas a las disposiciones substantivas (en particular, los Artículos 2 a 14) del Convenio de la UPOV y de todas las actividades relativas a la cooperación internacional en materia de protección de las obtenciones vegetales que les hayan sido confiadas por el Consejo de la UPOV.

3) El personal de la Oficina de la UPOV, salvo el propio Secretario General Adjunto de la UPOV, estará bajo la dirección del Secretario General Adjunto de la UPOV.

Artículo 7

Nombramiento y cese del personal de la Oficina de la UPOV

1) El nombramiento del Secretario General Adjunto de la UPOV y la posible terminación de su nombramiento por razones disciplinarias o por razones de incapacidad para cumplir sus obligaciones se realizará después de que el Consejo de la UPOV haya solicitado el acuerdo del Secretario General de la UPOV a dicho nombramiento o cese.

2) El nombramiento de cualquier otro miembro del personal de la Oficina de la UPOV y la posible terminación de su nombramiento por razones disciplinarias o por razones de incapacidad para cumplir sus obligaciones será decidido por el Secretario General Adjunto de la UPOV, con el acuerdo previo del Secretario General de la UPOV, con la salvedad de que si dicho acuerdo se deniega el Consejo de la UPOV decidirá sobre este asunto. En lo relativo al nombramiento de personal de las categorías P.4 y superiores, el Secretario General Adjunto de la UPOV consultará primero con el Presidente del Consejo de la UPOV.

Artículo 8Reglamento administrativo y financiero de la UPOV

1) Con sujeción a los demás artículos de este Acuerdo y a los párrafos 2) y 3) del presente artículo, las disposiciones del Estatuto y Reglamento de personal de la OMPI y las disposiciones del Reglamento Financiero de la OMPI, incluidas las futuras modificaciones de los mismos, también se aplicarán mutatis mutandis respecto del personal de la Oficina de la UPOV y de las finanzas de la UPOV, con la salvedad de que el Consejo de la UPOV podrá acordar con el Director General de la OMPI cualquier excepción o adición a los mismos, en cuyo caso prevalecerá la excepción o adición acordada. Se considerará que dichos textos constituyen el Reglamento administrativo y financiero de la UPOV, mencionado en el Artículo 20 del Convenio de la UPOV.

2) Cuando el Comité de Clasificación de la OMPI trate de un puesto de la Oficina de la UPOV con una categoría inferior a la del puesto de Secretario General Adjunto de la UPOV, el Secretario General Adjunto de la UPOV será miembro de dicho Comité. Cuando la Junta de nombramiento y promoción de la OMPI analice solicitudes para puestos en la Oficina de la UPOV con un grado inferior al puesto de Secretario General Adjunto, la Junta de nombramiento y promoción estará presidida por el Secretario General Adjunto de la UPOV. Cuando el Comité Asesor Mixto de la OMPI examine cuestiones que interesen, o que interesen también al personal de la Oficina de la UPOV, un miembro de dicho personal, designado por el Secretario General Adjunto de la UPOV, formará parte del Comité.

3) En todos los asuntos financieros relativos a la UPOV, el Interventor de la OMPI será responsable ante el Consejo de la UPOV.

Artículo 9Duración y terminación del presente Acuerdo

- 1) El presente Acuerdo se mantendrá vigente por tiempo indefinido.
- 2) El presente Acuerdo podrá ser terminado por decisión común entre la OMPI y la UPOV. Toda decisión de terminación del presente Acuerdo requerirá las decisiones correspondientes del Comité de Coordinación de la OMPI y del Consejo de la UPOV, y surtirá efectos en la fecha establecida en la decisión de terminación del presente Acuerdo.
- 3) La OMPI podrá terminar el presente Acuerdo por decisión del Comité de Coordinación de la OMPI, notificada por escrito por el Director General de la OMPI al Presidente del Consejo de la UPOV. La UPOV podrá terminar el presente Acuerdo por decisión del Consejo de la UPOV, notificada por escrito por el Presidente del Consejo de la UPOV al Director General de la OMPI. Cualquiera de estas notificaciones podrá dar razones, sin que ello resulte obligatorio y surtirá sus efectos el 31 de diciembre del año impar siguiente a la fecha de recepción de la notificación, salvo cuando la OMPI y la UPOV convengan en otra fecha para la entrada en vigor de la terminación del presente Acuerdo.

Artículo 10

Entrada en vigor del presente Acuerdo

El presente Acuerdo será firmado por el Director General de la OMPI y por el Presidente del Consejo de la UPOV y entrará en vigor cuando sea aprobado tanto por el Comité de Coordinación de la OMPI como por el Consejo de la UPOV.

* * *

HECHO en Ginebra, el 26 de noviembre de 1982.

Por la Organización Mundial de
la Propiedad Intelectual

(Firmado) Arpad Bogsch
Director General

Por la Unión Internacional para la
Protección de las Obtenciones
Vegetales

(Firmado) W. Gfeller
Presidente del Consejo

[Fin del documento]